



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

VHF

**CURSA CON ALCANCE EL  
DECRETO N° 10, DE 2019, DEL  
MINISTERIO DEL MEDIO  
AMBIENTE.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

23 ENE 2020

N° 2.091

SANTIAGO,



2130202001232091

Esta Contraloría General ha dado curso al documento de la suma, que declara Santuario de la Naturaleza El Zaino-Laguna El Copín, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con precisar que, de acuerdo con el certificado de vigencia de constitución acompañado en el expediente administrativo, el nombre de la entidad a cargo de la administración del mencionado santuario es "Comunidad Campo de Jahuel" y no como se señala en los Vistos y en el artículo 4° de la parte dispositiva del instrumento en estudio.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

**JORGE BERMUDEZ SOTO**  
Contralor General de la República

AGA  
9/27/20

A LA SEÑORA  
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE  
PRESENTE



REPÚBLICA DE CHILE  
Ministerio del Medio  
Ambiente

DECLARA SANTUARIO DE LA  
NATURALEZA EL ZAINO - LAGUNA EL  
COPÍN.

DECRETO N°

10

SANTIAGO,

04 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 31 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; en el Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; en la solicitud de creación del santuario de la naturaleza denominado El Zaino - Laguna El Copín presentada por la Comunidad de Campo de Jahuel; en el Oficio Ordinario N° 3738, de 11 de septiembre de 2018, del Consejo de Monumentos Nacionales; en el Acuerdo N° 3/2019 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, adoptado el 24 de enero de 2019; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
NUEVA RECEPCION	
CGR - 06 ENE 2020	
Con Oficio N°	
DEPART. JURIDICO	VHT 07 ENE 2020
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	



2.091

2. Que son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.
3. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
4. Que el área que se propone declarar santuario de la naturaleza posee una superficie aproximada de 6.741,37 hectáreas y se encuentra ubicada en la comuna de Santa María, provincia de San Felipe, región de Valparaíso.
5. Que el área propuesta se encuentra inserta en uno de los principales *hotspots* de biodiversidad reconocidos a nivel mundial, debido a su riqueza florística, altos niveles de endemismo y pérdida significativa de su hábitat original.
6. Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados por el solicitante y el informe previo elaborado por el Consejo de Monumentos Nacionales, el área propuesta como santuario de la naturaleza alberga una diversidad de paisajes tales como fondo de valle, media montaña y alta montaña, además de ambientes tan diversos como matorral, bosque y humedales (laguna, esteros, vegas y vertientes). Se destaca su hidrología, representada por la laguna El Copín, la Laja y el estero el Zaino, así como los servicios ecosistémicos de provisión de agua, turismo y recreación asociados a dicha hidrología.
7. Que en el área que se pretende declarar como santuario de la naturaleza, de acuerdo a los antecedentes acompañados en el expediente, se registran evidencias arqueológicas de origen incaico, representadas por numerosos petroglifos emplazados en el cerro El Zaino y presencia de cerámica del período Alfarero Temprano. Asimismo, se ha establecido la presencia de al menos 28 ocupaciones humanas diferentes de los periodos Alfarero Temprano, Prehispánico, Arcaico, entre otros. Además, el área propuesta alberga cerca de 35 sitios arqueológicos generados a partir de una larga secuencia temporal de las ocupaciones humanas de la cordillera de los Andes. De esta manera, se registran asentamientos desde el periodo Arcaico, pasando por toda la secuencia prehispánica, hispánica, subactuales y se da la pervivencia de modos de vida tradicionales, hasta la actualidad.
8. Que, en cuanto a la fauna presente, del área propuesta es posible destacar las siguientes especies como objetos de conservación por su estado de conservación: Matuasto

(*Phymaturus alicahuense*) como en "Peligro Crítico" (CR); *Phymaturus darwini* como "En Peligro" (EN); Guanaco (*Lama guanicoe*) y Cóndor (*Vultur gryphus*), ambas "Vulnerables" (VU). Además, es posible destacar la presencia en el área de las siguientes especies: Sapo de pecho espinoso (*Alsodes nodosus*) como "Casi Amenazada" (NT); Iguana (*Callopistes palluma*) como "Casi Amenazada" (NT); Lagarto nítido (*Liolaemus nitidus*) como "Casi Amenazada" (NT); y Puma (*Puma concolor*) como "Casi Amenazada" (NT).

9. Que, en cuanto a la flora, el área presenta más de una centena de especies nativas y endémicas. Dentro de dichas especies es posible destacar aquellas que se encuentran en categoría de conservación como "Vulnerables" (VU): Sandillón (*Eriosyce aurata*); Guayacán (*Porlieria chilensis*); y Algarrobo (*Prosopis chilensis*).
10. Que los objetos de conservación del área propuesta son los siguientes: los humedales representados por sus vegas y vertientes; el bosque y matorral espinoso; la laguna El Copín; las mesetas; sitios arqueológicos; y las especies clasificadas en categoría de amenaza.
11. Que el área propuesta como santuario de la naturaleza forma parte del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022, cuyo objetivo central es proteger la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en áreas prioritarias de humedales, con el objeto de asociar una categoría de área protegida que garantice su conservación y gestión a largo plazo.
12. Que el Consejo de Monumentos Nacionales ha emitido su pronunciamiento favorable respecto a la declaración del santuario de la naturaleza El Zaino - Laguna El Copín, mediante el Oficio Ordinario N° 3738, de 11 de septiembre de 2018.
13. Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 71 letra c) de la ley N° 19.300, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, mediante Acuerdo N° 3, de 24 de enero de 2019, acordó proponer a S.E. el Presidente de la República, la creación del santuario de la naturaleza El Zaino - Laguna El Copín.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.** **Declara santuario de la naturaleza.** Declárese el santuario de la naturaleza El Zaino - Laguna El Copín, ubicado en la comuna de Santa María, provincia de San Felipe, región de Valparaíso, con una superficie aproximada de 6.741,37 hectáreas.

**Artículo 2°.** **Límites y coordenadas.** Los límites del santuario de la naturaleza El Zaino - Laguna El Copín, representados en el mapa adjunto, se detallan en coordenadas UTM según Datum WGS 84, huso 19 sur y son las siguientes:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	352147	6395219
2	351815	6394059
3	351361	6393533
4	350959	6392648
5	349307	6391939
6	347863	6390747
7	348084	6388695
8	347160	6386247
9	348232	6384342
10	349339	6384147
11	349851	6385959
12	350356	6386526
13	350566	6383931
14	350848	6382585
15	352243	6381765
16	353216	6382801
17	352375	6385228
18	352492	6387517
19	353728	6388279
20	356138	6388935
21	357492	6391011
22	358027	6391860
23	356341	6392619
24	355867	6393906
25	354700	6394745
26	353712	6395120

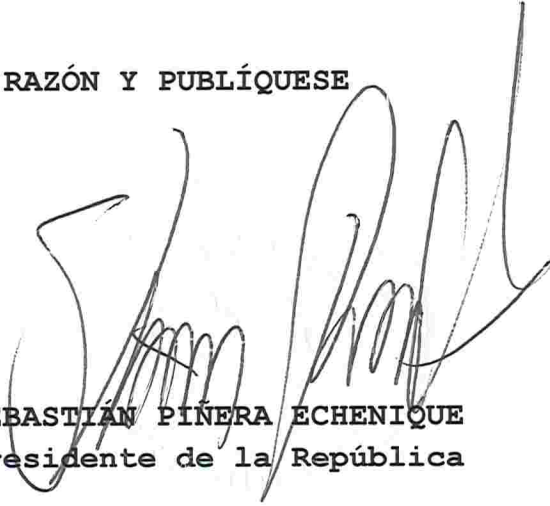
Para todos los efectos legales, dicho mapa, autorizado por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante del presente decreto y puede ser consultado en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en su sitio electrónico.

**Artículo 3°. Objetos de Conservación.** El santuario de la naturaleza El Zaino - Laguna El Copín tendrá los siguientes objetos de conservación: los humedales representados por sus vegas y vertientes; el bosque y matorral espinoso; la laguna El Copín; las mesetas; los sitios arqueológicos; y las especies clasificadas en categoría de amenaza.

**Artículo 4°. Administración.** El santuario de la naturaleza El Zaino - Laguna El Copín quedará bajo la administración de la Comunidad Campo Jahuel, y bajo la supervigilancia y custodia del Ministerio del Medio Ambiente.

**Artículo 5°. Plan de manejo.** En un plazo de 24 meses contado desde la publicación del presente decreto, el administrador señalado en el artículo precedente deberá presentar una propuesta de plan de manejo del santuario al Ministerio del Medio Ambiente. Dicho plan contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área, además de los responsables de su ejecución.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
Presidente de la República



~~CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR~~  
Ministra del Medio Ambiente

